

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas. — Trimestre, 8,25. — Seis meses, 16,50. — Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas. — Trimestre, 11,25. — Seis meses, 22,50. — Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 28.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

AA.EE. ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Juan Díaz contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que aprobó las actas de la elección extraordinaria verificada en los días 7 y siguientes del mes de Noviembre de 1886 en el pueblo de Onil; dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 24 de Mayo último el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso promovido por don Francisco Juan Díaz contra el acuerdo de la Comisión provincial de Alicante, que declaró la validez de las elecciones parciales celebradas para proveer algunas vacantes de Concejales en el Ayuntamiento suspenso de Onil en los días 7, 8, 9 y 10 de Noviembre de 1886:

Resulta que existiendo siete vacantes de Concejales por excusas, y una después por defunción, dispuso el Gobernador que se procediera á la elección para proveerlas, designando los plazos al efecto, que se anunciaron al público; pero constando de la sesión de 24 de Octubre que se consultó al Gobernador bajo qué listas habían de celebrarse, pues los censos electorales de los dos últimos años no tenían las firmas necesarias ni se había hecho la

rectificación anual en Febrero y Marzo, que según parece se han hecho por el censo de 1885, acompañándose las listas de electores, actas de la Junta preparatoria y las parciales del primero, segundo y tercer día de elección, constando en ésta que se presentó una protesta suscrita por D. Francisco Juan Díaz y otros electores solicitando la nulidad de la elección por no reunir las listas los requisitos legales ni haberse practicado la rectificación anual.

Esta protesta no se admitió por la mesa, pero se acordó remitirla á la Alcaldía.

Reunida la Junta general de escrutinio el 14 de Noviembre, se proclamaron los ocho Concejales, y habiéndose presentado otra protesta al Ayuntamiento, se convocó á sesión extraordinaria á éste y á los Comisionados de la Junta general de escrutinio, y en dicha sesión se nombraron dos Concejales, lo que no se había hecho en la del 14, para que en unión de los dos Secretarios escrutadores procedieran á resolver sobre la protesta, y resultando empate en la votación en cuanto á la protesta, lo decidió el Presidente por la validez de la elección. Pidióse entonces la nulidad de la Junta general de escrutinio por no estar constituida con arreglo á la ley, y reunidos otra vez, el 22 del mismo mes, volvió á existir empate en la votación, que decidió el Presidente.

Uno y otro acuerdo declarando válidas las elecciones y legal la constitución de la Junta de escrutinio, fueron apelados para ante la Comisión provincial, la cual las ha aprobado, pero sin que se acompañe copia de su acuerdo.

Como se ve, no se ha cumplido por el Ayuntamiento de Onil lo dispuesto en los artículos 19 y 22 de la Ley Elec-

toral, puesto que el libro del censo de 1885, por el que se han efectuado las elecciones, no está firmado, y no se ha practicado en el octavo mes del año económico la rectificación que exige la ley, privándose así del derecho de pedir su inclusión á los no comprendidos, y de solicitar la exclusión á los que podían solicitarla.

Se ha faltado asimismo, á lo dispuesto en el art. 82, puesto que no teniendo el pueblo más que un Colegio, debían formar parte de la Junta general de escrutinio dos Secretarios nombrados por los Comisionados y dos por los Concejales, y al no hacerse así en la sesión del 14, ni constar en ella la protesta, debe estimarse ilegal su constitución y que se ha infringido además el art. 85.

Dada, pues, la gravedad de las transgresiones legales cometidas, y que la elección arranca de un censo que no reúne las condiciones necesarias, y no ha sido rectificado en el periodo establecido;

La Sección opina que procede declarar la nulidad de las elecciones parciales para la renovación de parte del Ayuntamiento de Onil, celebradas en los días 7, 8, 9 y 10 de Noviembre de 1886, y que se provean las vacantes que existan, previas todas las formalidades que la ley exige.”

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1887. — León y Castillo. — Señor Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á los recursos de alzada interpuestos por el Alcalde y Regidores del Ayuntamiento de Villaflores contra la providencia de ese Gobierno de 5 de Enero último, ordenando la reposición de D. Quintín de la Torre suspenso en 1884 en los cargos de Alcalde y Concejál, y pasar los antecedentes á los Tribunales, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 27 de Mayo próximo pasado el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la reposición de D. Quintín de la Torre en los cargos de Alcalde y Concejál del Ayuntamiento de Villaflores.

Por providencia del Gobernador de Salamanca de 22 de Octubre de 1884 confirmada de Real orden, fué suspendido en los cargos de Alcalde y Concejál de la mencionada Corporación D. Quintín de la Torre, el que durante la suspensión fué procesado, permaneciendo en la cárcel hasta que se le absolvió en 21 de Enero de 1886.

En Mayo de 1885 se hicieron las elecciones bienales correspondientes, y en ellas se consideró como vacante definitiva la de D. Quintín de la Torre, siendo así que lo era interina, dependiendo del resultado que el proceso que contra el mismo se seguía pudiera tener, y se sacó á elección la vacante que se entendió había aquél producido; protestadas estas elecciones, fueron anuladas por el motivo expuesto y otros que se alegaron, procediéndose á verificar otras en Febrero de 1886, constituyéndose el Ayuntamiento en 1.º del siguiente mes de Mayo.

Una vez pronunciada la sentencia de absolución, D. Quintín de la Torre solicitó que se le repusiese en su cargo.

á lo que se negó el Ayuntamiento por suponer que ya no era vecino del pueblo, y además por considerarle deudor como segundo contribuyente á los fondos municipales, lo que entendió la Comisión provincial que debía revocarse, como así lo ha hecho el Gobernador en providencia de 5 de Enero último, mandando que sea reintegrado D. Quintín de la Torre en sus cargos de Alcalde y Consejal.

En cuanto al primero de ellos, dejó aquél por la ley de ejercerlo, una vez realizadas las elecciones de 1885, y por lo tanto, al ser absuelto, no pudo ser reintegrado en él, según lo dispuesto en el art. 194 de la ley Municipal, debiendo sólo continuar ejerciendo el cargo de Concejal, del que se le había desposeído de una manera arbitraria pero este derecho ha cesado en la actualidad, realizadas las últimas elecciones, en las que, también por ministerio de la citada ley, D. Quintín de la Torre ha dejado de formar parte del Ayuntamiento.

En su virtud la Sección opina que procede revocar la providencia recurrida, declarando nula la reposición que en la misma se interesa.,

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1887.—*León y Castillo*.—Señor Gobernador de la provincia de Salamanca.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

ORDEN PÚBLICO.

Núm. 1.355.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo adicional de la Ley de 30 de Junio último publicada en la *Gaceta* de 12 y BOLETÍN OFICIAL de 16 del actual, todas las asociaciones existentes están obligadas á cumplir con el art. 4.º de la misma, remitiendo á este Gobierno en el término de 40 días á contar de aquel en que se ha publicado dicha ley, dos ejemplares del Reglamento por que se rigen, expresando por separado todos los particulares que determina el referido art. 4.º, si no estuviesen comprendidos en los respectivos reglamentos.

Llamo acerca de este servicio la atención de los Sres. Alcaldes, para que cuiden que las sociedades establecidas en sus respectivos términos mu-

nicipales, cumplan lo que la ley citada dispone.

Córdoba 29 de Julio de 1887.

El Gobernador,
Constantino Armesto.

Núm. 1.357.

El Alcalde de Puente Genil participa á este Gobierno, que en aquél término ha sido encontrado un burro, pelo rucio oscuro, entero, de 13 á 14 años, de cinco cuartas de alzada y sin hierro.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento del dueño.

Córdoba 29 de Julio de 1887.

El Gobernador,
Constantino Armesto.

Núm. 1.358.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á practicar las más activas diligencias en averiguación de si en sus respectivas demarcaciones, se encuentra Antonio Brabo Cumplido, de 29 años, vecino de esta capital, casado, estatura mediana, barba poca, color palido, ojos melados oscuros, con varias cicatrices en la cara, el cual desapareció de esta ciudad el día 9 del corriente.

Córdoba 29 de Julio de 1887.

El Gobernador,
Constantino Armesto.

Núm. 1.356.

Para que este Gobierno tenga conocimiento de cuanto ocurra en la provincia, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que remitan un parte diario de todos los hechos que tengan lugar en sus respectivas localidades, por insignificantes que sean, detallando la fecha, hora y sitio, en que tuvo lugar el suceso, nombres apellidos, apodos, edad sexo, profesión, naturaleza, vecindad y residencia de los presuntos autores, tanto de los que sean detenidos como de aquéllos cuya captura no pudiese efectuarse; nombres de las autoridades ó agentes que intervengan, y cuantos datos más estimen convenientes consignarse para detallar con precisión y claridad los hechos.

Encarezco á las autoridades y demás personas obligadas a este servicio, la mayor exactitud en su cumplimiento, no dejando de efectuarlo por pequeño que les parezca el accidente que ocurra, ni por creer que la noticia puede llegar con retraso á este Gobierno, ya por la distancia á que se hallen

de la capital ó por otra causa análoga.

Córdoba 29 de Julio de 1887.

El Gobernador,
Constantino Armesto.

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.537.

Núm. 1.359.

D. Constantino Armesto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Joaquín García de Rueda, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 20 de los actuales, solicitando se le concedan 18 pertenencias para la mina denominada *Santa Basilia*, de mineral antimonio, sita en término de Espiel y parage llamado el Lizdre, de la propiedad de D. Basilio Manso, D. Juan de la Torre y otros vecinos de la misma villa, lindando á todos los vientos con los expresados terrenos, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata que dista 150 metros al Poniente del Camino Altos, fijando la primera estaca; desde ésta con dirección Norte, 200 metros, se fijará la segunda; desde ésta dirección Levante, la tercera á los 350 metros; desde ésta dirección Sur á los 400 metros, se fijará la cuarta; desde ésta dirección Poniente á los 450 metros, la quinta, y desde ésta dirección Norte á los 200 metros, la sexta estaca; quedando así cerrado el perímetro de las 18 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 29 de Julio de 1887.

El Gobernador,
P. O., *Sáenz.*

AYUNTAMIENTOS

Hornachuelos.

Núm. 1.360.

D. Manuel García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que estando formadas las cuentas del Pósito de la misma, correspondiente al año económico de 1886 á 1887, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo periodo pueden ser examinadas por las personas que lo tengan por conveniente.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Hornachuelos á 26 de Julio de 1887.—*Manuel García*.—*Andrés Durán*, Secretario.

Alcaracejos.

Núm. 1.354.

D. José Rodríguez Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento y Junta Municipal, la creación de una Farmacia titular dotada con 750 pesetas anuales, por las medicinas que puedan necesitar 25 familias pobres, se anuncia por término de 15 días para que los Señores Profesores que gusten puedan solicitar dicha plaza.

Lo que se hace público por medio del presente.

Alcaracejos 25 de Julio de 1887.—*José Rodríguez*.—Por su mandato, *Pedro Iglesias*, Secretario.

Fuente Obejuna.

Núm. 1.353.

D. Antonio Ferreiro Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose extraviado á la persona en cuyo poder obraban dos cartas de pago, expedidas por la Contaduría de la Excm. Diputación de la provincia, á favor del Ayuntamiento de mi presidencia, importantes, una 2.216 pesetas 43 céntimos y 5.193 pesetas 24 céntimos la otra, registradas respectivamente bajo los números 441 y 112, correspondientes á los ejercicios de 1881-82 y 1882-83, se anuncia al público, á fin de que llegue á conocimiento de la persona que habiéndolas encontrado las retenga en su poder y se sirva, dentro del plazo de 30 días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, entregarlas en la Secretaría de este Municipio ó al agente del mismo en la ciudad de Córdoba, D. Francisco de Vargas Machuca, Procurador, domiciliado en la calle de Santa Victoria, para que obre en sus efectos el expediente que se instruye por su extravío y sean devueltas al interesado.

Dado en Fuente Obejuna á 27 de Julio de 1887.—*Antonio Ferreiro*.—*Agustín Rodríguez*, Secretario.

Palma del Río.

Núm. 1.347.

D. Rafael Calvo de León y Benjumea, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el repartimiento de la contribución de inmuebles

cultivo y ganadería de este término municipal, para el ejercicio corriente de 1887 á 88, queda de manifiesto en la Secretaría de la Corporación por término de ocho días, contados desde el presente, á fin de que los interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma del Río á 26 de Julio de 1887.—Rafael Calvo de León.—Antonio Milla y Luque, Secretario.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba.

Núm. 1.352.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se cita y llama al conocido por el Loro y José Castellanos, nuevos vecinos de Linares de Baeza, para que en el término de 10 días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este mi Juzgado á las diez de la mañana del en que lo realicen, para recibirles su declaración en causa que se sigue por ante el infrascrito, por hurto de una mula á D. Rafael Cabanás y Blanco, y que dichos sugetos vendieron en Linares de Baeza á Francisco Beltrán Rodríguez, de aquellos vecinos; previniéndoles, que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba á 23 de Julio de 1887.—Federico Montoya.—De orden de su señoría, Federico Duarte.

Lucena.

Núm. 1.349.

D. Atanasio de Burgos y Torrens, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que insta el Procurador D. Francisco Clemente Vitoria y Henares, en nombre de Doña Eugenia Fuillerat y Fuillerat, de estos vecinos, contra Doña Juana María Rico y González Navarro, de igual domicilio, he mandado á instancia del actor sacar á tercera subasta, sin sujeción á tipo, la finca que á continuación se describe:

Ptas. Cnts.

Una casa, marcada con el número cinco, en la calle de las Torres, manzana cincuenta y cuatro, segundo cuartel de esta ciudad, cuya fachada dá vista á Levante; se halla edificada sobre una superficie de quinientos veintisiete metros y ochenta decímetros cuadrados, y linda: por su

derecha, entrando, con casa de Don Juan Marín, vecino de Madrid; por la izquierda, con otra de Doña Manuela Moyano, y por la espalda, con casa de Antonio Roldán; cuya casa fué tasada por el Maestro de Obras Don Francisco de Paula Gálvez y Contreras en diez mil doscientas noventa pesetas. . . . 10.290,00

Cuya tercera subasta tendrá lugar sin sujeción á tipo el día ocho de Agosto próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado en los términos prevenidos en los artículos milquinientos seis, mil quinientos siete y mil quinientos ocho de la ley de Enjuiciamiento civil; debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa judicial el diez por ciento en efectivo de la cantidad que ofrezcan por la finca, y se advierte además que no se han presentado los títulos de propiedad de la misma, pero que resulta inscrito su dominio en el Registro de la Propiedad á nombre de la deudora, según consta de la certificación de gravámenes que se halla en los autos que estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para los que quieran examinarlos, tanto respecto á este punto, como para conocer las condiciones bajo las que se anunció la segunda subasta.

Dado en Lucena á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Atanasio de Burgos.—El Actuario, por mi compañero Don Pedro Blancas, Antonio F. de Burgos.

Banco de España.

Núm. 1.365.

SUCURSAL DE CORDOBA.

SECCIÓN DE CONTRIBUCIONES.

D. Miguel Ciudad y Auriolles, Director de la misma.

Hago saber: Que la cobranza de la Contribución Industrial respectiva al primer trimestre del actual año económico tendrá lugar precisa y simultáneamente en todos los pueblos de la provincia desde el día 1.º de Agosto próximo en los que á continuación se expresan, en los locales y horas que determinarán los edictos particulares publicados en cada localidad: la de la Contribución Territorial se verificará tan luego como la Administración de Contribuciones y Rentas entregue requisitadas las correspondientes listas cobratorias y recibos talonarios, previo el oportuno anuncio hecho por el Recaudador, de acuerdo con la Autoridad local respectiva.

La Recaudación tendrá efecto con estricto arreglo á los preceptos de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884 sin que puedan alterarse los días pre-

fijados sino por causas imprevistas é inevitables, en cuyo caso los recaudadores, de acuerdo con las referidas Autoridades locales, señalarán de nuevo el plazo en que deba realizarse, dando de ello inmediata cuenta á esta Dirección, y poniéndolo igualmente en el de los contribuyentes vecinos y forasteros por los medios ordinarios autorizados por la costumbre.

Los contribuyentes tendrán entendido que solo la puntualidad en el pago, durante el período voluntario podrá eximirle de los recargos autorizados por Instrucción; que no puede admitírseles el pago del trimestre corriente, teniendo otro ú otros en descubier-to de la misma contribución, y que el recibo talonario competentemente legalizado, es el único documento que justifica la solvencia respecto á contribuciones é impuestos.

Lo que de acuerdo y conformidad con la Administración de Contribuciones y Rentas y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 1.º del art. 15 de la citada Instrucción de 20 de Mayo de 1884, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y demás efectos legales.

Córdoba 28 de Julio de 1887.—Conforme: El Administrador de Contribuciones y Rentas, *Federico Hoefeld*.—El Director, *Miguel Ciudad*.

PARTIDOS, PUEBLOS Y DÍAS DE COBRANZA

CAPITAL

Córdoba, tan luego como se reciban las listas cobratorias respectivas.

AGUILAR

Aguilar, del 5 al 10.
Puente Penil, del 15 al 20.
Monturque, del 15 al 18.

BAENA

Baena, del 1.º al 8.
Valenzuela, del 1.º al 4.
Luque, del 1.º al 6.

BUJALANCE

Bujalance, del 14 al 19.
Carpio, del 1.º al 5.
Cañete, del 9 al 13.
Pedro Abad, del 1.º al 14.

CABRA

Cabra, del 2 al 7.
Nueva Carteya, del 18 al 21.
Doña Mencía, del 1.º al 5.
Zuheros, del 11 al 14.

CASTRO DEL RÍO

Castro del Río, del 7 al 12.
Espejo, del 1.º al 6.

FUENTE OBEJUNA

Fuente Obejuna, del 6 al 11.
Blázquez, del 5 al 7.
Granjuela, del 1.º al 3.
Valsequillo, del 1.º al 3.
Villanueva del Rey, del 1.º al 4.
Bélmez, del 13 al 18.
Espiel, del 20 al 25.
Obejo, del 11 al 13.
Villaharta, el 8 y 9.

HINOJOSA

Hinojosa, del 4 al 9.

Fuente la Lancha, del 16 al 18.
Villaralto, del 19 al 22.
Villaviciosa, del 4 al 8.
Belalcázar, del 4 al 9.
Santa Eufemia, del 11 al 14.
Viso, del 4 al 9.

LUCENA

Lucena, del 6 al 13.

MONTILLA

Montilla, del 4 al 11.

MONTORO

Montoro, del 2 al 7.
Villafranca, del 1.º al 5.
Adamúz, del 1.º al 6.
Villa del Río, del 20 al 23.

POSADAS

Posadas, del 10 al 13.
La Carlota, del 1.º al 6.
Hornachuelos, del 12 al 15.
Palma del Río, del 10 al 15.
Almodóvar, del 5 al 8.
Guadalcázar, del 1.º al 3.
Fuente Palmera, del 17 al 20.

POZOBLANCO

Pozoblanco, del 16 al 21.
Añora, del 6 al 9.
Guijo, el 1 y 2.
Torrecampo, del 4 al 8.
Villanueva de Córdoba, del 15 al 20.
Alcaracejos, del 19 al 21.
Conquista, el 1 y 2.
Pedroche, del 10 al 13.
Dos Torres, del 11 al 16.
Villanueva del Duque, del 1.º al 4.

PRIEGO

Priego, del 10 al 15.
Carcabuey, del 1.º al 6.
Almedinilla, del 1.º al 5.
Fuente Tójar, del 1.º al 3.

RAMBLA

La Rambla, del 1.º al 6.
Montemayor, del 14 al 19.
Santa Ella, del 14 al 18.
La Victoria, del 1.º al 3.
Fernán Núñez, del 5 al 10.
Montalbán, del 5 al 9.
San Sebastián, del 1.º al 3.

RUTE—PRIMERA AGRUPACIÓN

Rute, del 4 al 9.
Iznájar, del 11 al 16.

RUTE—SEGUNDA AGRUPACIÓN

Benamejé, del 2 al 7.
Palenciana, del 15 al 18.
Encinas Reales, del 2 al 7.

Monte de Piedad del Sr. Medina

Y

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

El lunes próximo, 1.º de Agosto tendrá lugar en este Establecimiento la subasta de ropas y efectos procedentes de los empeños hechos en la Oficina Central y Sucursal primera durante el mes de Diciembre último y que con arreglo á los Estatutos corresponden venderse.

El acto de subasta principiará á las diez de la mañana.

Córdoba 29 de Julio de 1887. — El Contador Jefe, Manuel Anguita.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.

Núm. 1.198

IMPUESTO DE SAL

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR

Relación de los contribuyentes cuyas partidas han sido declaradas fallidas.

(Continuación)

NOMBRE DEL DEUDOR	Cuota. Ptas. Cnts.
1881 á 82.	
D. Ramón Artacho Lora.....	9,78
Antonio Albalá Zurera.....	2,40
Manuel Albalá Luque.....	12,66
Ildefonso Alberca.....	12,66
José Albalá.....	2,40
Francisco Aiana.....	2,84
Rafael Bellido.....	12,66
Francisco Barragán.....	2,10
Dña María Jesús Conde.....	12,66
D. Miguel Castillo Ortiz.....	12,66
José Conde López.....	2,40
Gregorio Carrillo.....	2,40
Juan Córdoba Estepa.....	2,40
Manuel Cobos.....	12,66
Juan de la Cruz Castro.....	2,34
Rafael Conde Parlón.....	2,34
Antonio Conde Parlón.....	2,34
Dña Juana Cosano.....	0,30
D. Francisco Carretero Valle.....	0,30
Francisco Carmona.....	2,40
Domingo Criado.....	8,28
Francisco Carmona.....	2,40
Antonio Cañete.....	4,80
José Canales.....	2,34
José Cosano Pérez.....	2,84
Antonio Delgado.....	16,66
Francisco de la Cruz.....	2,84
Francisco Espadero.....	2,40
Francisco Flores.....	12,66
José Guardia Torres.....	9,78
José Jiménez López.....	2,40
Antonio Gutiérrez Burgos.....	2,40
Rafael Jiménez Cabezas.....	2,40
Francisco Jiménez Cabezas.....	2,40
José Jiménez Varo.....	12,66
Francisco Jiménez.....	12,66
Juan Gálvez Sierra.....	12,66
Francisco Jiménez.....	12,66
Francisco Gómez.....	12,66
Antonio Jiménez Moral.....	12,66
Antonio García.....	12,66
Francisco García Cosano.....	12,66
Manuel González.....	5,46
Manuel Gutiérrez.....	2,34
Pedro García.....	2,40
Alonso García Pérez.....	2,40
Cristóbal García Valle.....	2,40
Francisco García Cañete.....	2,40
Manuel Jiménez.....	3,90
Francisco Borja.....	3,90
Pedro Galán.....	2,34
José Jiménez.....	2,34
José Ariza Herrera.....	12,66
Pedro Fernández Pérez.....	12,66
Francisco Hernández.....	2,34
Antonio José Hurtado.....	2,34
Rafael Jurado López.....	3,90
Antonio Gil Pulido.....	2,40
Juan Vicente Luque.....	2,40
Rafael López Jurado.....	12,66
Mariano López Carrillo.....	12,66
Dña Antigua López.....	2,34
Manuel Lucena.....	3,90
Pedro Lucena Cañete.....	2,34
Pedro Lucena.....	2,34
Rafael Melero.....	19,92
Antonio Montilla.....	12,66
Dña Josefa Mayo.....	12,66
Soledad Montesinos.....	12,66
D. Isidoro Moreno.....	5,46
Manuel Montes Serrano.....	3,90
José Maestre.....	5,46
Antonio Moriana Priego.....	5,46
Dña Manuela Moreno.....	2,34
José Tomás Moriana.....	2,34
Manuel Moriana.....	0,90

NOMBRE DEL DEUDOR	Cuota. Ptas. Cnts.
D. Pedro Méndez.....	0,30
Francisco Javier Maldonado.....	2,70
Juan Martín Aguilar.....	2,34
Francisco Merino Guzmán.....	3,90
Miguel Oncete Onrubia.....	3,90
Antonio Pericet Medrano.....	5,46
José María Pérez Pino.....	5,46
Luis Pérez Galisteo.....	2,40
Juan Pérez Jiménez.....	2,40
José Pérez Arjona.....	2,40
Manuel Pérez Jiménez.....	2,40
José Pérez García.....	9,78
Juan Prieto Mata.....	12,66
Francisco Pérez Ríos.....	12,66
Manuel Prieto.....	0,30
Alonso Prieto Capote.....	0,30
Antonio Prieto Linares.....	3,00
Antonio Pulido Leiva.....	2,34
Francisco Romero Cobos.....	2,40
Nemesio Romero.....	12,66
Manuel Romero.....	12,66
Isidoro Ruiz.....	12,66
José Ramos Lucena.....	12,66
Juan Romero.....	12,66
José María Romero.....	3,90
Juan Serrano Montes.....	12,66
Antonio Toro Belmonte.....	12,66
Jerónimo Torres.....	0,30
Francisco Tendero.....	2,34
Francisco Valverde.....	2,34
da de Antonio Luque.....	2,34
Viu Andrés Valle Carretero.....	0,30
D. Lucas Villar.....	12,08
Antonio Varo Carbonero.....	3,90
Sebastián Villafranca.....	2,34
Ignacia Zurera.....	2,34
TOTAL.....	675,06

Complemento del cuarto trimestre de 1875 á 76.

D. Sierra Linares.....	20,00
José Sanz, hijos.....	20,00
José Guardia.....	10,00
Ramón Chacón.....	2,50
Francisco Correa.....	5,00
Hilario Megías.....	5,00
Juan Reina.....	5,00
Antonio Luque Arbola.....	5,00
Juan Gálvez.....	5,00
Mariano Antonio Recio.....	5,00
Cristóbal Carretero.....	5,00
Juan Manuel Romero.....	5,00
Manuel González.....	5,00
Nemesio Romero.....	5,00
José Carrillo.....	5,00
Cristóbal Lucena.....	5,00
Pedro Luque Bueno.....	5,00
José Acero.....	5,00
Félix Jiménez.....	5,00
Pedro José Jiménez.....	5,00
Francisco Martos.....	2,50
José María Canquín.....	2,50
Dña María Manuela Lozano.....	2,50
D. Pedro León.....	2,50
El mismo.....	2,50
D. Fernando Fernández.....	2,50
Dña Ana Linares.....	2,50
D. Francisco Agrás.....	2,50
Francisco Valle y Valle.....	2,50
Dña Carmen Clavellina.....	2,50
D. Juan Alonso Moreno.....	4,50
Antonio Pérez.....	4,00
Lorenzo Carretero.....	1,00
Manuel Carretero.....	1,00
Manuel García Valle.....	2,01
José García.....	2,00
Agustín Agreda.....	2,00
Francisco Agrás.....	2,00
Agustín Luque.....	2,00
Dña Dolores Llamas.....	0,80
D. Francisco Galisteo.....	2,00
Luis Rosa Ruiz.....	3,00
Dña Nicolasa Castro.....	4,50
D. Enrique López.....	9,50
Miguel Benítez.....	5,18
Ciriaco Carmona.....	5,50
Francisco Jurado.....	9,50
Manuel Palma.....	9,40